



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 14 -2015-GM/MM

Miraflores, 09 FEB. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL:

**VISTOS:** el Expediente N° 8840-2014, el Informe N° 12-2015-GAC/MM de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 044-2015-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1928-2014-SGFC-GAC/MM de fecha 12 de noviembre de 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó al señor ALFONSO FERNANDO HILARIÓN BENAVIDES DE LA PUENTE, en adelante el administrado, por estacionar vehículos en vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de siete (07) días, imponiéndole una multa de S/.760.00 y la medida complementaria de remoción forzosa, por la comisión de la infracción tipificada con el Código N° 12-105 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 376-MM;

Que, con Resolución N° 640-2014-GAC/MM de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de Autorización y Control declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1928-2014-SGFC-GAC/MM; dando por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 12-2015-GAC/MM de fecha 03 de febrero de 2015, la Gerencia de Autorización y Control pone en conocimiento que la Resolución N° 640-2014-GAC/MM adolece de vicios que acarrear su nulidad, toda vez que a la fecha de la emisión de ésta el administrado ya no era propietario del vehículo de placa II-4062, siendo que en la última visita de inspección se verificó que el mismo ya no se encontraba estacionado en la vía pública, por lo que no se tuvo en consideración que el administrado realizó las gestiones necesarias para que cesara la conducta infractora;

Que, la Resolución N° 640-2014-GAC/MM fue emitida con fecha 10 de diciembre de 2014;

Que, conforme se advierte de los actuados, con fecha 18 de noviembre de 2014 el administrado (conjuntamente con los demás propietarios) donó el vehículo de placa II-4062 a favor de un tercero, cuya nueva placa es ACT-546;

Que, según se señala en el Informe Interno N° 729-2015/JZC-SGFC-GAC/MM del 20 de enero de 2015, en la inspección de la fecha se verificó que el vehículo de placa II-4062, con placa vigente ACT-546, ya no se encuentra estacionado frente al inmueble ubicado en Calle Santa Isabel N° 157 – Miraflores;

Que, de acuerdo con el inciso 8 del artículo 75 de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: *“Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados”*;

Que, según lo establece el artículo 145 de la misma ley, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el Principio de Causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, en este orden de ideas, la Resolución N° 640-2014-GAC/MM no se encuentra debidamente fundamentada, al no haberse justificado con pruebas fehacientes la supuesta infracción cometida por el administrado, pues no basta invocar la tipificación de la supuesta inconducta sino que esta debe sustentarse en la evaluación de medios probatorios; lo cual en el presente caso no ha ocurrido;

Que, conforme lo dispone el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el inciso 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444: *“Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”*; norma que debe concordarse con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, referido al Principio del Debido Procedimiento, según el cual: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 640-2014-GAC/MM, toda vez que se ha causado indefensión al administrado al no haberse evaluado ni analizado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su Recurso de Apelación presentado con fecha 18 de noviembre de 2014, pues la Gerencia de Autorización y Control no tomó en cuenta la copropiedad del vehículo de placa II-4062 ni el acto de donación alegado, acto que ha sido puesto en conocimiento a través del Acta de Donación de fecha 18 de noviembre de 2014, siendo el actual propietario del vehículo el señor ELMER MARTÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; situación que vulnera los principios de Causalidad y del Debido Procedimiento, consagrados en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 044-2015-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 640-2014-GAC/MM de fecha 10 de diciembre de 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1928-2014-SGFC-GAC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal i) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 640-2014-GAC/MM de fecha 10 de diciembre de 2014; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la reposición del presente procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado por el señor ALFONSO FERNANDO HILARIÓN BENAVIDES DE LA PUENTE, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1928-2014-SGFC-GAC/MM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor ALFONSO FERNANDO HILARIÓN BENAVIDES DE LA PUENTE, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA BALAZAR  
Gerente Municipal